



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4651

SANTIAGO, 14 JUL 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/20225, de 5 de noviembre de 2025;
- 2) La solicitud de acreditación N°3.974, de 2 de mayo de 2022, mediante la cual don José Daniel Castro Franco, representante legal del prestador institucional CLÍNICA MIRAFLORES, ubicado en calle Los Fresnos N°276, de la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- 3) El informe de acreditación corregido, 29 de abril de 2025, emitido por la entidad acreditadora AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA;
- 4) La resolución Exenta IP/N°2.837, de 15 de mayo de 2025, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, que aprobó el plan de corrección, declaró a la Clínica Miraflores, acreditada con observaciones y ordenó mantener la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- 5) La solicitud de acreditación N°7.951, de 16 de septiembre de 2025, mediante la cual el representante legal del prestador, pide la verificación de su plan de corrección, procedimiento para el cual fue designada la entidad acreditadora AGS LIMITADA;
- 6) El informe, con fecha 20 de febrero de 2026, emitido por AGS Limitada, relativo a la verificación del plan de corrección de la Clínica Miraflores;

- 7) El texto corregido, de fecha 14 de junio de 2026, del informe de verificación;
- 8) El tercer informe de fiscalización, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de verificación del plan de corrección presentado por la entidad acreditadora, que da cuenta que fue realizado en conformidad a lo previsto en la normativa vigente;
- 9) La Resolución Exenta IP/Nº4.165, de 26 de junio de 2026, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el Nº7) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 10) La solicitud, vía correo electrónico del 3 de julio de 2026, de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por Ausus Sum Quality Management Consultores Limitada, de 29 de abril de 2025, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud Nº3.974, de 2 de mayo de 2022, de la Clínica Miraflores, el que aprobó su plan de corrección, la Resolución Exenta IP/Nº2.837, de 15 de mayo de 2025, la declaró Acreditado con Observaciones, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **89% de las características obligatorias**, y el **85% de las características totales**, que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, mediante la solicitud Nº7.951, de 16 de septiembre de 2025, el prestador pidió la verificación de su plan de corrección, para lo cual fue designada AGS Limitada; entidad que emitió su informe, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección, según se declaró en la Resolución IP/Nº4.165, de 26 de junio de 2026, de esta Intendencia;
- 3º. Que, además, con fecha 3 de julio de 2026, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;
- 4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto del informe emitido en el presente proceso, así como, ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. Declárase **Acreditado por segunda vez** a la CLÍNICA MIRAFLORES, en virtud de haber cumplido íntegramente su Plan de Corrección, por tanto, cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **89% de las características totales**, que le eran aplicables
- 2º. Manténgase la inscripción que el prestador institucional ostenta bajo el N°614, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.
- 3º. Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 2012.
- 4º. Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del informe de AGS Limitada señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 5º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la resolución Exenta IP/N°2.837, de 15 de mayo de 2025**.
- 6º. Previénese al solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7º. Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. Notifíquese, al prestador institucional, los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda al representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl.
- 9º. Notifíquese, además, al representante legal de AGS Limitada.
- 10º. Declárase terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Adjunta:
- Informe de verificación del plan de corrección, de 14 de junio de 2026
 - Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
 - Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
 - Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF-Nº12-2026

JGM/CCV/DMA

Distribución:

- Representante Legal Clínica Miraflores
- Representante Legal AGS Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de Valparaíso
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo